

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora, según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones en el Orden Social (BOE del 15).

Se tipifica la infracción en el Art. 49.1 de la Ley 8(88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como GRAVE, grado MINIMO de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

SE propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 27 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Liquidación

III.B.754

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa BILBAINA DE LIMPIEZAS S.A., con último domicilio conocido en C/ Pintor Losada, 18 de Bilbao y dedicado a la actividad de limpiezas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación 304/90 de fecha 31-5-90, que a continuación detalla:

Falta de Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo 20-4-89 a 11-9-89 del trabajador FELIX JOSE PEREZ SAENZ en virtud de Sentencia 249 del Juzgado de lo Social de fecha 3-7-89 donde se reconoce como hecho probado que el citado trabajador presta servicios en la empresa BILBAINA DE LIMPIEZAS S.A., con la categoría de limpiador y con un salario mensual de 64.170 pesetas.

En auto de fecha 11-9-89 se declara extinguida la relación laboral que vincula a empresa y trabajador ordenándose a la 1ª al abono de la suma de 191.982 pesetas en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir no concretándose éstos.

En fecha 27-9-89 se solicita por el trabajador la ejecución de la sentencia para que le sea abonada la cantidad de 310.155 pesetas por salarios de tramitación además de la indemnización señalada anteriormente, lo que hace un total de 502.137 pesetas cantidad que asimismo aparece en la propuesta de auto de 23-1-90 donde se declaró insolvente a la empresa ejecutada.

Se incumplen los Arts. 61.1, 68, 70 y 76 de la Ley General de la Seguridad Social (Dto 2065/74 de 30-5, BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 de aplicación y desarrollo en materia de afiliación, cotización y recaudación en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE 26 y 30-4-67) y Disposición Adicional decimoquinta de la Orden de 18-1-98 por la que se desarrollan las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional contenidos en el R.D. 24/89 de 13-1 (BOE. 13-1-89).

Cálculo liquidación por salarios de tramitación: Según Anexo. Se toma para el cálculo de la base de cotización el Salario mensual más la parte proporcional de las 2 pagas extraordinarias de una mensualidad cada una de acuerdo con el Art. 73 de la Ley General de la Seguridad Social y Arts. 1 y siguientes de la O.M. de 18-1-89 que desarrollan las normas básicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional contenidas en el R.D. 24/89 de 13-1.

El importe de las Cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cinco pesetas (154.705).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Dto. 1860/75 de 10-7. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Liquidación

III.B.751

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SUSANA C. VIDORRETA RODRIGUEZ con último domicilio conocido en C/ Vitoria 10 de Logroño y dedicada a la actividad de pizzería, se pone

en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 223/90 de fecha 30-04-1990, que a continuación se detalla:

Diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, según cuantías, periodos y trabajadores relacionados en anexo, respecto de toda la plantilla de la empresa en el año 1988 (de Junio a Diciembre) por cuanto ésta declara en boletines de cotización (TC1 y TC2) bases inferiores a las correspondientes. Ello, en base a que la empresa fue visitada en fecha 14-2-90 en el centro de trabajo sito en C/ Vitoria 10 de Logroño, dedicado a la actividad de Pizzeria-Restaurante, con nombra comercial "Pizzeria Verona" tras examen de la documentación presentada por la empresa el 20-2-90 y la recabada en Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Se ha comprobado que, a pesar de lo anterior, la empresa no aplica, a efectos de retribuciones salariales declaradas en nóminas y a efectos de cotización a la Seguridad Social, según Boletines de cotización, las normas establecidas en el Convenio Colectivo de La Rioja para 1988 de la actividad de restaurante, cafeterías, cafés, bares, casinos, pubs y discotecas.

La empresa en contratos y boletines señala que su actividades "Hostelería" y efectivamente en la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería en orden ministerial de 28-2-74 (BBOOE. 11 y 12-3-74), incluye en su ámbito de aplicación a Restaurantes y casa de comidas, en la provincia de La Rioja, el Convenio Colectivo aplicable para las actividades nº 3 a 9 del Art. 2 de la Ordenanza Laboral mencionada (entre las que incluye restaurantes) es el referenciado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 3, 5, 8, 15 y anexo del Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes... para el año 1987 y 1988 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 11-2-1988 y revisión salarial de 1988 (Boletín Oficial de La Rioja de 4-4-89).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis pesetas (65.756).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 27 de Junio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Liquidación

III.B.752

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SUSANA C. VIDORRETA RODRIGUEZ con último domicilio conocido en C/ Vitoria 10 de Logroño y dedicada a la actividad de pizzería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 224/90 de fecha 30-04-1990, que a continuación se detalla:

Diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social según cuantías, periodos y trabajadores relacionados en anexo, respecto a toda la plantilla de la empresa en el año 1989, por cuanto ésta declara en boletines de cotización (TC1 y TC2) bases inferiores a las correspondientes. Ello, en base a que la empresa fue visitada, en fecha 14-2-90, en el centro de trabajo sito en C/ Vitoria 10 de Logroño, dedicado a la actividad de Restaurante-Pizzeria, con nombre comercial "Pizzeria Verona", tras examen de la documentación presentada por la empresa el 20-2-90, y la recabada en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de ha comprobado que a pesar de lo anterior, la empresa no aplica a efectos de retribuciones salariales, declaradas en nóminas y a efectos de cotización a la Seguridad Social, según Boletines de Cotización, las normas establecidas en el Convenio Colectivo de La Rioja para 1989, de la actividad de Restaurantes, Cafeterías, cafés-bares, Casinos, pubs y discotecas.

La empresa en contratos y boletines señala que su actividad es "Hostelería" y efectivamente, en la ordenanza laboral para la Industria de Hostelería en O.M. de 28-2-74 (BBOOE. 11 y 12 de Marzo 1974) incluye en su ámbito de aplicación a restaurantes y casas de comidas en la provincia de La Rioja, el Convenio Colectivo aplicable para las actividades del nº 3 al 9 del Art. 2 de la Ordenanza Laboral mencionada (entre las que incluye Restaurantes), es el referenciado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BBOOE. 20 y 22-7-1974), en relación con los Arts. 3, 8 y 15 y Anexo del Convenio Colectivo para la actividad de Restaurantes..., para el año 1989 publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 29-7-1989.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y